

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del jueves 5 de Octubre de 1820.

S. Plácido, abad.

Esta noche concluyen las Cuarenta horas en el monasterio del Olivar.

DIEZMOS.

Una de las objeciones que se oponen á su estincion consiste en suponerlos legitimamente adquiridos por sus perceptores como una propiedad de que no puede privárseles sin violacion de aquel sagrado derecho. Suposicion que va á destruirse con el presente escrito.

Por lo que mira á los eclesiásticos no se les hace agravio, tanto por lo infundado de sus principios, quanto porque no sirven para el objeto en que se diéron, ó cedieron á la Iglesia.

Esta, segun no debe ignorarlo el mas rudo cristiano, sabemos que consiste en la congregacion de todos los fieles que creen y profesan la fe de Jesucristo. En efecto para los mismos, y para socorro de todas sus necesidades y ocurrencias, tanto corporales como políticas y civiles, fueron dados, ó cedidos por la piedad de los reyes y de otros poderosos los bienes á las iglesias, de los que se incorporaron como administradores los eclesiásticos, que no son mas que los ministros de ella. Pero estos invirtiendo el orden, y el objeto de dichas donaciones, se han creído ser ellos solos la iglesia, como que en hablando de reprehender sus abusos, ó de que vuelvan á su antiguo uso, ó á su objeto primitivo los bienes de que ellos se han hecho dueños absolutos, se quejan de que se habla contra la Iglesia, y que aun se la persigue.

Una prueba de quanto va dicho es: que en las catedrales se conservan aun las dignidades con los títulos de arcediano, de infermero, de hospitalero, de chantre, y otros seme-

ITRIM.

jantes, que todos nos hacen ver el verdadero destino de sus respectivas rentas. Pues las del primero fueron asignadas para repartirlas á los pobres de la diócesis, cuyo cargo era de los diáconos, y por lo mismo el arcediano como cabeza de ellos, debia dirigir esta administracion y reparto. Mas ellos con su profunda teología han sabido destinar todas las rentas del arcedianato, que es decir de los pobres de la diócesis para la opulencia y fausto de un solo clérigo condecorado con el nombre de dicha dignidad, cuyo título le recuerda de continuo que aquellos réditos son de los pobres de la iglesia, y no del eclesiástico que solo es administrador de ellos.

Del mismo modo los del infermero eran para los enfermos: los del hospitalero para el hospedage de viajeros y peregrinos: los del chantre para los cantores, órganos, músicos, y demas convenientes al decoro y lucimiento de las iglesias; lo que todos han convertido en propiedad de la dignidad respectiva, y los verdaderos acreedores de dichos réditos segun la buena intencion de los que los destinaron á tan útiles objetos, quedan sin consuelo ni alivio.

Pues á vista de esto ¿porque no han de aplicarse los diezmos eclesiásticos á su debido destino, que es á las necesidades de las iglesias de España, que somos todos los españoles, quitándolos de las manos de los malos administradores que se les habian apropiado para sí solos? Y á estos como á ministros de las mismas iglesias, que se les asigne lo que baste, y corresponda á sus empleos, y trabajo. Bajo cuyos principios parece evidente, que

cuanto mas se quite á los eclesiásticos, mas quedará á favor de las iglesias, esto es del común de los fieles, á cuyo favor fuéron condonados.

Por lo que mira á la indemnizacion de los decimadores seculares, parece deberia atenderse que á estos cuando por sus hazañas y distinguidos servicios, se les concedieron los señoríos de algunos pueblos con las contribuciones y diezmos de ellos, fué con la obligacion de defenderlos con sus territorios y comarcas: con la de mantener á disposicion del príncipe sus contingentes de tropas mayormente en tiempo de guerra: de pagarle anualmente el tributo que correspondia á cada uno de dichos pueblos: de que, siendo el diezmo la única al paso que exorbitante contribucion, debia correr á cargo del Señor el mantenimiento de los párrocos, y demas ministros necesarios segun el número de los vecinos, y todo lo concerniente á ornamentos, ó fábrica; á cual objeto se convinieron en asignar una cuarta parte de dicho diezmo, que distinguen con el nombre de primicia, para salirse de todas las dichas obligaciones y relaciones con los dichos párrocos, y por esto están tan mal servidos los templos, porque ellos se lo quedan todo en los pueblos pequeños. A mas, debian de dichos diezmos mantener sus perceptores los hospitales: la educacion pública: los caminos: las obras y reparos de los pueblos; pues que en virtud de dicho pago quedaba todo á cargo de los mismos Señores.

Si despues cuando en tiempo del Cardenal Cisneros se encargaron los Reyes de todas las tropas para quitar á dichos Señores su gran orgullo y poderío, empezaron á alterarse estos usos, ó convenios, no fué porque no estuviesen obligados á ellos, sino porque el poder de los Reyes estando aun poco solidado, y no pudiendo compeler á los Señores á pagar lo debido para el mantenimiento del contingente de tropas á que cada uno estaba obligado, por la gran preponderancia y autoridad que tenian sobre los pueblos en los cuales eran dueños de vidas y haciendas; fueron por lo mismo y substrayéndose poco á poco de dichas obligaciones, y apropiándose para si solos todos los productos de los diezmos, como los eclesiásticos los de toda la Iglesia, formando juntos al gran proyecto de hacer creer que este era un derecho divino á que estaban todos obligados con pena de condenacion eterna.

Por lo tanto no podrán quejarse de que las cosas vuelvan al estado de cuando se les hicieron estas gratificaciones, ó cesiones, ya

que para su percepcion alegan los títulos de aquellos tiempos. Y así vease cada Señor con que número de tropas debia contribuir al Estado general del Reino, ó calcúlese el que deberia corresponderle segun la actual poblacion de sus dominios, y el coste de su manutencion y armamento, y el de las demas obligaciones y cargos que ahora recaen sobre los mismos que pagan los diezmos. Y entonces si algo resta, estará en su caso que se les indemnice, quitándose los dichos Diezmos.

Pero á fin de quitar hasta la memoria de estos podria hacerse dicha indemnizacion creando cada propietario un censo redimible, que distinguiamos de los irredimibles con el nombre de *Censal*, con proporcion á las posesiones de cada uno, hechos los predichos descuentos, á fin que los propietarios cuando se hallen en disposicion pudiesen irlo redimiendo en partidas; y no haber de ser unos prestadores eternos de ellos: supuesto que los Señores podrian aplicar las capitalidades de las redenciones en otros objetos de mas utilidad, y réditos, de que resultaria un gran bien, y una libertad comun á todos.

No parece puede haber dificultad en la egecucion de esto, pues que los tales Señores no lo eran menos de la soberanía judicial criminal y civil que todos egercian; con todavia lo atestiguan las horcas y argollas en sus distritos; ni de la facultad de nombrar Bayles y Asesores para sus pueblos; que lo son de la percepcion de los diezmos: por tanto si las Cortes pudieron en distintas épocas; quitarles aquellos que les hacian como soberanos. porque no han de poder hacerlo de estos, que son convencionales, y cuyos convenios de ningun modo cumplen? ¿Parece que si no lo hacen será porque no querrán.

Ni deben embarazar para ello los temores del Sr. Ministro de Hacienda (sino me engaño) de que si se quitan del todo los diezmos faltarán fondos para la dotacion de los párrocos y demas que explica; porque de la sola venta de los bienes eclesiásticos resultaria un capital inmenso que puesto en un Banco como el de Londres, y en otros establecimientos útiles y productivos, al paso que harian la felicidad de la Nacion, rendirian para dotar otros tantos obispados, cabildos, párrocos, vicarios, y demas del clero, y para el ornato de las Iglesias; de los que hay en el dia en Espana. Vease la obrita que elogia la Miscelanea de Madrid de primeros de Setiembre corriente.

Però si por mas sólido y seguro quieraa

las Cortes adaptaptar la continuacion de diezmos segun indica el Sr. Ministro de Hacienda: en hora buena. Sigán estos; pero igualese todas las clases, estados, fortunas, riquezas y suelos, y pague cada uno su diezmo riguroso sin descuento alguno, como lo paga el desgraciado labrador; y sea esta la única contribucion para todo y para todos casos y tiempos, que ciertamente produciria millones de millones; y millones de sobrantes de todos los presupuestos hechos y aunque estos se dupliquen.

Para hacer un ensayo de esta verdad, podria mandarse á todos los Escribanos del Reino diesen noticia de á quanto ascienden los arriendos que cada uno haya actuado en un deceno, ó en mas años: ó bien siendo regular que dichas Escrituras se hayan pasado por las Hipotecas, se pida esta noticia á los Notarios de ellas; ó mejor á unos y á otros para evitar ocultaciones, y de ello se verá la multitud de millones anuales á que ascienden, los que por lo menos deberian doblarse por la mala fé, y fraude en su pago; pues he oido decir muchas veces á varios Arrendatarios, que si se pagasen exactamente darian de arriendo de ellos dos veces mas de lo que ahora. A todo esto agreguense los que se administran sus perceptores, especialmente Monacales. Y asimismo todos los Capitalistas, los Predios urbanos, fábricas, artes, industria, marina, pescas y todos los demas ramos sin excepcion alguna y vease si habia guarismo para tanto.

En consecuencia no habria necesidad de estancos, papel sellado, bulas, ni otras cosas semejantes bien gravosas y repugnantes con la libertad: antes sobraria para todo. Habria para abrir canales y carreteras, para perfeccionar puertos, astilleros y demas obras públicas. Para dotar mancebos y doncellas pobres para aumento de la poblacion. Para una respetable Marina, y buenas pesquerías. Para establecimientos de todas enseñanzas, ciencias y artes en todas las provincias y pueblos notables de ellas. Y por fin para socorro y alivio de todas las necesidades de la afligida humanidad, pues que para todo bastaria.

Esta si que seria única contribucion, la que deberian todos pagar con gusto atendida su inmensa utilidad, y que nada mas podria pedirseles por ningun motivo ni pretexto, ni aun en caso de guerra: y aunque talvez lo repugnarían al principio los que están acostumbrados á nunca pagar nada, se haria menos sensible al Cosechero, que he-

cho á pagarlo de todo, en nada se le alivia por ello de los demas pagos, ni civiles, ni eclesiásticos, de una contribucion exorbitante que de nada sirve al estado ni al bien público.

Entonces podria la Nacion exigir el cumplimiento de dicho pago de diezmos con juramento, y entonces seria caso de conciencia el no pagarlo, y tambien el defraudarlo: lo que no creo lo sea ahora por las razones dichas, y otras de mas peso: sin embargo que en las cuatro fiestas principales que son Natividad, las dos Pasquas y la Asuncion de Ntra. Sra. se nos leen las constituciones Tarraconenses en que se excomulga á los que no pagan los diezmos y primicias, y luego en el canon siguiente á los que hagan alguna fraude en dichos pagos. Tambien excomulgan á los que hagan estatutos, ó en cualquiera manera vengán contra la libertad eclesiástica, sin embargo de estar derogada la Bula *In cena Domini*. Seguramente seguirán en su publicacion los Párrocos, sino se les manda expresamente se abstengan de ello.

(Diar. Const. de Barcelona.)

GOBIERNO.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Emmo. Sr. = El Rey ha oido el dictámen del Consejo de Estado acerca de los dos reglamentos ó instrucciones que V. Ema. ha remitido para su aprobacion, relativos el uno á la censura y juicio religioso de los libros que deben sujetarse á ella, y el otro sobre el modo y forma con que la autoridad eclesiástica diocesana debe conocer y proceder en las causas de fé; y enterado S. M. de que los 43 artículos del primero y los 47 del segundo son todos conformes al espíritu de la Iglesia, al de la Constitucion de la Monarquía, y á los decretos de las Cortes generales y extraordinarias de 10 de Noviembre de 1810 y 22 de Febrero de 1813 sobre libertad de imprenta y establecimiento de *tribunales protectores de la fé*, ha venido en dispensarles; conforme al referido dictámen, la aprobacion que se solicita, mandando que se formalicen é impriman, y luego se circulen á todos los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, excitándolos á que siguiendo el ejemplo de V. Ema. establezcan inmediatamente en sus diócesis las Juntas de Censura religiosa y tribunales eclesiásticos bajo las mismas reglas que V. Ema. prescribe á sus Vicarios, para que de este modo se observe en toda la Monarquía la uniformidad que S. M. desea en materia de tan alta importancia y trascendencia, &c. &c." Dios guarde á

V. Ema. muchos años. Palacio 23 de Agosto de 1820. = Manuel García Herreros. = Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

Cuando afortunadamente proceden de acuerdo las dos potestades en defensa de la Religion católica, que es y será perpetuamente la de la monarquía española, nada tienen que temer aquellas almas timoratas que creen se acerca el término de esta Religion entre nosotros. Para consolarse no tienen mas que reflexionar dos cosas: primera que siendo la Religion obra de Dios, se sostendrá siempre con el auxilio, y aun contra todo el poder de la potestad temporal, como se sostuvo y se acrecentó en los tres siglos de persecucion que sufrió hasta Constantino: segunda que el divino fundador de esta Religion predijo que sus discipulos serian perseguidos y maltratados; pero al mismo tiempo les ofreció su asistencia hasta la consumacion de los siglos. Pero es preciso que los cristianos imiten en su conducta á los primeros. Estos obedecian, respetaban y oraban por las potestades constituidas á pesar de que eran infieles y perseguidores. ¿Que crimen no será faltar á estos deberes esenciales al cristianismo cuando por una gracia grande profesan la misma fé, y participan de los mismos Sacramentos? ¿Qué pecado no cometerá el que por ignorancia, interes particular ó malicia atiza la reá de la discordia con pretexto de la Religion, la cual la condena tan claramente que no teme Tertuliano decir que el que se mezcla en discordias y rebeliones contra la autoridad reconocida deja ya de ser cristiano?

Nada teme la Religion mas que la ignorancia y la inmoralidad que ordinariamente es su consecuencia. De la primera nacen las heregias tambien; pero conviene que las haya para que sean conocidos los probados, como dice S. Pablo. Conviene que las haya para que los pastores no se duerman, y los demas sacerdotes se dediquen á descubrirlas y combatir las. Ya su Ema. el Arzobispo de Toledo ha dado la señal de combate, y arreglado su plan para sacar victoriosa la Religion y preservar á sus ovejas de todo contagio. Su plan que ha merecido la aprobacion de un Rey católico mas interesado que otro alguno en tener súbditos virtuosos, que no lo serán sólidamente sin ser buenos cristianos, será adoptado por todos los obispos de la monarquía, á lo cual les excita S. M., y en este caso nada deben temer los verdaderos fieles. Obedezcan estos en lo temporal á la autoridad temporal, y en lo espiritual á sus legítimos Pastores. No den oidos

ni á los falsos profetas que les exciten á la rebellion, ni á los impíos que blasfeman de todo lo que ignoran, y aun en lo que saben naturalmente se corrompen como brutos. Tengan presente que por grandes que sean sus luces y conocimientos en otras materias, en las de Religion son ciegos; porque los soberbios no pueden menos de serlo en unos misterios revelados á los pequeñuelos, es decir, á los humildes.

Ultimamente pidan al Señor que envíe á su mies obreros dignos. ¡Ah! ¡qué cristiano ignora que de esto pende en gran parte la gloria de la religion! ¡Y cómo el que la conoce no llora la indiferencia con que se mira esta materia! Qué: ¿se quiere tentar á Dios y que haga milagros interin nosotros dormimos? No; no es esta la doctrina de la Religion. Bien claramente la explicó S. Ema. en su dignísima pastoral de 15 de Marzo de este año, y su práctica nos pondria seguramente á cubierto de todos los ataques del error, de la impiedad y de la insubordinacion. Pero lo repetimos. Sus planes reglamentarios harán infructuosos estos ataques. Justa y debidamente han merecido la aprobacion de S. M.; y asi es que su augusto y católico corazon ha querido, segun aparece en la Real orden del 23 de Agosto último, que los dos reglamentos á que se refiere, presentados por S. Ema. el Sr. Cardenal Arzobispo, sirvan á todo el reino y sus diócesis en tan importante materia. Es de esperar que surtan en los fieles los efectos saludables que se propuso el virtuoso prelado al publicarlos, y que las juntas religiosas diocesanas de censura, arreglando por ellos su marcha, no degenerarán jamás de su institucion ni de aquella prudencia evangélica, celo discreto y amor puro á la Religion que preside en tales instrucciones y que son el verdadero retrato de un prelado que la España ha visto siempre marchar por la senda de la virtud, de la justicia y el honor; de un prelado á quien las naciones extranjeras contemplan con admiracion, y cuyos documentos pastorales han traducido para que sus santas máximas sirvan de pan saludable á los fieles de todos los paises.

(Universal.)

Embarcacion fondeada ayer.

De Barcelona en 2 dias la javéga del patron Guillermo Torres, español, con azúcar, otros géneros y correspondencia.